

MODIFICACIÓN Y ACLARACION AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN N. 00002814 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CÚCUTA Y EL CENTRO TECNOLÓGICO DE CÚCUTA

CONVENIO N°	00002814 DE 2024
SECOPII	SCT-CI-001-2024
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACION DIRECTA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
ENTE COOPERADO	CENTRO TECNOLÓGICO DE CÚCUTA
NIT.	807.009.100-7
IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL	EDWIN HERNNEY DUARTE GOMEZ
DIRECCION – CORREO Y TELEFONO	Secretariageneral@ctc.edu.co Av.6 # 3-20 Barrio Comuneros Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta
MODALIDAD DE CONTRATACION	CONVENIO DE INTERADMINISTRATIVO – CONTRATACIÓN DIRECTA
OBJETO CONVENCIONAL	AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA QUE A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN Y OTRAS ACTIVIDADES SE IMPARTAN CONOCIMIENTOS RELACIONADOS CON LA SALVAGUARDA, PROTECCIÓN Y DIVULGACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECEINTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$2.258.999.920) MCTE.
PLAZO	El plazo de ejecución del presente convenio interadministrativo será de cinco (5) meses a partir de la suscripción del acta de inicio.

Entre los suscritos: por una parte: **NADIM BAYONA PEREZ, identificado con la C.C. No. 88.206.732, en su calidad de SECRETARIO DE DESPACHO- SECRETARÍA DE CULTURA** nombrado mediante Decreto N.076 del 05-ene-2024, cargo para el cual tomó posesión según consta en Acta N° 050 de 05-ene-2024 en uso de las facultades contenidas en el Decreto 0250 de 21 de mayo de 2024, y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, y, por la otra, **EL CENTRO TECNOLÓGICO DE CÚCUTA** con Nit. 807.009.100-7 representado legalmente por **EDWIN HERNNEY DUARTE GOMEZ**, mayor de edad e identificado con Cedula de Ciudadanía No 88.237.739 de Cúcuta-Norte de Santander en su calidad de Director General de Centro Tecnológico de Cúcuta, nombrada mediante Decreto No 0056 de fecha dos (02) de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día dos (02) de enero de 2024 según consta en el Acta de Posesión No 0040 de fecha 02 de enero de 2024, y que en adelante se denominará **CTC**; hemos acordado suscribir el presente Otrosí No. 3 al Convenio Interadministrativo No. 00002814 de 2024, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que, en primer lugar, el **Convenio Interadministrativo N.º 00002814 de 2024** fue suscrito entre **EL MUNICIPIO** y **EL CTC** con el objetivo de "Aunar esfuerzos y recursos técnicos, administrativos y financieros para que, a través de la ejecución de talleres de formación y otras actividades, se impartan conocimientos relacionados con la salvaguarda,

protección y divulgación del patrimonio cultural", como parte de los programas de promoción cultural de San José de Cúcuta y la región circundante.

Que, dentro del convenio, se incluyó la publicación y edición del libro originalmente titulado **"Historia de Cúcuta Ilustrada"**. Sin embargo, en la etapa precontractual, al revisar la documentación aportada por el autor de la obra, **Silvano Pabón Villamizar**, y tras recibir la **Ficha de Registro ISBN** y el **Certificado de Registro de Obra Literaria Inédita**, expedidos por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, se evidenció que el nombre real de la obra es **"La Historia de Cúcuta Ilustrada II"**. Esto generó una inconsistencia en el nombre del ítem referido en el convenio.

Que, con el fin de evitar confusiones futuras y garantizar la correcta ejecución de las actividades contempladas en el convenio, ambas partes consideran necesario realizar la modificación del nombre del ítem de manera que refleje fielmente el título registrado de la obra. De esta forma, se alinea la denominación del ítem con el nombre real de la obra literaria, sin que ello implique alteración del objeto del convenio ni de las obligaciones acordadas.

Que, es importante destacar que esta modificación no afecta ni modifica el objeto del convenio, el cual sigue siendo la promoción y divulgación del patrimonio cultural a través de la publicación y edición de la obra literaria. Tampoco afecta el presupuesto acordado entre las partes, ni implica una variación en los aportes de recursos por parte de **EL MUNICIPIO o EL CTC**.

La presente modificación tiene por objeto garantizar la coherencia en la documentación contractual, ajustando el nombre del ítem a lo que fue consignado por el autor en los registros oficiales. Este ajuste se realiza en virtud de los principios de responsabilidad y eficiencia establecidos en la Ley 80 de 1993, asegurando la correcta gestión de los recursos públicos y el cumplimiento de los fines propuestos en el convenio interadministrativo.

Que, con el fin de garantizar la correcta ejecución del **Convenio Interadministrativo N.º 00002814 de 2024** y evitar cualquier confusión futura, es necesario corregir un vicio de forma relacionado con la denominación del ítem correspondiente a la publicación y edición de la obra literaria. Dicho vicio no constituye una causal de nulidad y su corrección es necesaria para asegurar la adecuada culminación del proceso contractual. En este sentido, la **Ley 80 de 1993**, en su artículo 49, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DEL PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, mediante acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio."

En relación con este error de forma, el **Consejo de Estado** ha señalado que las irregularidades de procedimiento que no afecten la validez del acto administrativo pueden ser saneadas sin perjuicio de los fines y objetivos del contrato, siempre y cuando se actúe en virtud de los principios de responsabilidad y eficiencia.

De manera similar, la **Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente**, en su concepto con radicación No. 416120000795 del 16 de marzo de 2018, ha considerado que:

"Aquellas irregularidades procedimentales o de forma que no afecten la validez de un acto administrativo pueden ser saneadas por la Entidad Estatal. En virtud del principio de eficiencia, las autoridades deben procurar que los procedimientos logren su finalidad, por lo que tienen el deber de corregir cualquier irregularidad que se presente en sus actuaciones administrativas."

En este caso, la inconsistencia en el nombre del ítem del convenio no afecta la esencia ni el objeto del contrato, pero requiere ser subsanada para asegurar la coherencia entre la documentación contractual y los registros oficiales de la obra literaria. Este vicio de forma, originado por un error en la denominación del ítem, es susceptible de corrección,

permitiendo de esta manera la adecuada culminación del convenio sin afectar su validez ni los compromisos asumidos por las partes.

Ahora bien, la Ley 1437 de 2011, en cuanto a la corrección de errores formales en los actos administrativos, consagra:

“ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

En ese mismo sentido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro “Manual del Acto Administrativo” (editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págs. 268 y siguientes) señala:

“corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto.

Los errores que dan lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutoria del acto, (...) y se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos.”

De acuerdo con la doctrina normativa citada en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

Que con fundamento en lo expuesto las partes.

ACUERDAN:

PRIMERO: MODIFICAR el nombre del ítem relacionado con la publicación y edición del libro, que en adelante se denominará "La Historia de Cúcuta Ilustrada II", conforme al nombre registrado en los documentos oficiales emitidos por la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

SEGUNDO: El presente instrumento no implica novación y, en consecuencia, todos los demás términos y condiciones del convenio original permanecen vigentes e inalterados conforme a su texto original en todo lo que no le sea contrario a lo modificado en el presente documento.

TERCERA: Ordenar la publicación de la presente actuación en la plataforma Secop II SCT-CI-001-2024.

CUARTA: PERFECCIONAMIENTO El presente Otrosí requiere para su perfeccionamiento la firma de los representantes legales de las partes.



QUINTA: Las demás cláusulas y estipulaciones del presente convenio No. 00002814 DE 2024, no modificadas por el presente documento continúan vigentes y surte los efectos legales que ellos fijan

Para constancia se suscribe por las partes intervinientes, 31 de octubre de 2024.

EDWIN HERNNEY DUARTE GOMEZ
DIRECTOR CENTRO TECNOLÓGICO DE CÚCUTA

NADIM BAYONA PEREZ
Secretario de Cultura y Turismo

TRAZABILIDAD	NOMBRE	CARGO	FIRMA FECHA
Proyecto	JOSE DAVID SEPULVEDA VILLAMIZAR	ASESOR JURIDICO SEC CULTURA Y TURISMO-CONTRATISTA	
Revisión Jurídica	ROBINSON URBINA	ASESOR JURIDICO SEC GENRAL	
Aprobación Jurídica	ROBINSON URBINA	ASESOR JURIDICO SEC GENERAL	